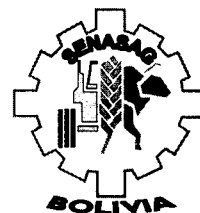




REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091/2004**  
Santísima Trinidad, 21 de Octubre de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el referido Decreto Supremo, establece en su Artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los Inc. b, h, i, j y o) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

**Que**, la República de Bolivia tradicionalmente se ha caracterizado por ser un País que ha cultivado el algodón y al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario del cultivo del algodónero (*Gossypium hirsutum*), de la República de Perú, se vió la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, destinado al consumo de la industria textil nacional, procedente del mencionado País.

**Que**, para realizar la importación de linter y fibra de algodón sin cardar ni peinar, procedente de la República de Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para el efecto. Que es preciso tener en cuenta en lo que corresponda, la aplicación de la Norma Andina, Resolución 431, la que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar, para los países miembros de la Comunidad Andina y terceros.

**POR TANTO:**

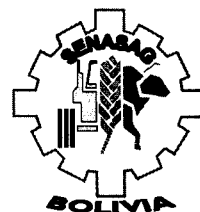
El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N° 25729 en su Art. 10 inc e);

///...

Dirección Nacional  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com  
senasagunaj@hotmail.com



...///

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO .- ESTABLECESE** los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, procedente de la República de Perú, para uso en la industria textil en el Territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO (REQUISITOS GENERALES).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, a los cuales los usuarios (as), interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Todo importador debe estar registrado, ante el **SENASAG**.
2. La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el País de origen.
3. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación oficial emitido, por la ONPF del país de origen.
4. Las pacas o fardos de linter y fibra de algodón deben estar cubiertos en su totalidad por arpilleras y sujetadas con sunchos metálicos y haber sido compactadas a una presión de al menos 1000 libras/pulg<sup>2</sup> y llegar libre de semillas enteras.
5. Las partidas deben estar cubiertas en su totalidad (interior y exteriormente), por carpas de lonas impermeable y transportadas en camiones limpios.
6. Sujeto a inspección fitosanitaria en punto de ingreso por personal autorizado del **SENASAG-Bolivia**, de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el **SENASAG**, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normativas vigentes.

**ARTICULO TERCERO (REQUISITOS ESPECIFICOS).**- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación deberá consignarse que los envíos de pacas o fardos de linter y fibra de algodón deben venir libres de:

- *Anthonomus vestitus Boheman*

Asimismo, deben ser fumigadas en origen con fosfuro de aluminio a presión atmosférica normal, siendo sus dosis de aplicación, periodo de exposición, de acuerdo a la temperatura a la que se aplique el tratamiento, según el siguiente cuadro:

| Temperatura   | Dosis (g/m3) | Periodo de Exposición(hrs) |
|---------------|--------------|----------------------------|
| 16 -20 ° C    | 3.0          | 72                         |
| Mayores 21° C | 2.0          | 96                         |
| 16 -20° C     | 2.0          | 120                        |
| 11 - 15° C    | 2.0          | 144                        |
| 5 -10° C      | 2.0          | 240                        |

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

..III

**ARTICULO CUARTO.- (Punto de Ingreso)** se autoriza el ingreso de las partidas de pacas o fardos por el puesto de control fronterizo de Desaguadero, con destino final las ciudades de los Departamentos de La Paz , Cochabamba , Oruro, Potosí, únicamente.

**ARTICULO QUINTO.- (Transgresiones)** Las partidas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el propietario o responsable de la importación.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Alan Jorge Bojanic Helbingen Ph. D.  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033/43  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNSV/ Ing. Masapajja.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
Fax: 591-3-46-28107

Email: [senasagdir@hotmail.com](mailto:senasagdir@hotmail.com)  
[senasagunaj@hotmail.com](mailto:senasagunaj@hotmail.com)